UOC N°2169/2020.

Asunción, 29 de junio de 2020.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 306024/2020 – CONVENIO Nº 4 - LLAMADO MOPC N° 97/2016 - "LPI FISCALIZACION DE LAS OBRAS ADUCTORAS, CENTROS DE DISTRIBUCION Y ESTACIONES DE BOMBEO EN EL CHACO CENTRAL". ID N° 304810.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº9272 /2020****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

1. **Consultamos a la convocante las razones por las que se verifican inconsistencias entre el monto otorgado a través de la no objeción por el BID "1.894.225.262", los montos indicados en el convenio N°4 y Resolución que aprueba la misma "1.234.342.858", como asi también difiere con lo cargado en el SICP "1.244.343.858".**

Respuesta
Con relación al punto 1: Se Remite Memorándum CAPSOH N° 618/2020.

2. **Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.**

Respuesta
Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Convenio Modificatorio N° 4, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

3. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**

Respuesta
Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

4. **Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las**

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Lines Duarte Vera
Director
UOC - MOPC

ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Respuesta:

Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

5. **Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19"**

Respuesta:

Sobre el punto señalado, es imperioso recordar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el principio de irretroactividad de la ley significa que las leyes no pueden ser aplicadas a los hechos o situaciones anteriores a su promulgación, sobre todo por razones de seguridad jurídica. Tal principio es enfatizado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna de 1992, que establece: "Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o condenado".

Ante lo expuesto, la observación señalada por la DNCP incluir dicha cláusula a un contrato suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, podría resultar contraria a la Constitución Nacional, que es la ley fundamental sobre la que se asienta todo el andamiaje jurídico.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM CAPSOH Nº 618 / 2020

A : **LINCY LUCENA,** Directora
Unidad Operativa de Contrataciones - UOC

DE : **ING. HUGO RUIZ,** Coordinador Interino
Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas

FECHA : 29 junio de 2020

REFERENCIA: MEMO UOC N°1381/2020 – REFERENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO N°4 – LLAMADO 97/2016 – ID 304810 - **PROGRAMA DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE PARA EL CHACO Y CIUDADES INTERMEDIAS DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PARAGUAY. PROGRAMA BID 2589/BL-PR GTR/WS-12928-PR**

Me dirijo a usted, en relación al Memo UOC N°1381/2020, referente al Convenio Modificatorio N°4 – en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 233/2017 - llamado 97/2016 "Fiscalización de las Obras de Aductoras, Centros de Distribución y Estaciones de Bombeo en el Chaco Centra– ID N° 304810, suscripta con el Consorcio CONSULTECH-AETOS, a fin de dar respuesta a la observación en el punto 1 realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en Nota DNC N°9272/2020.

En efecto, se remite en adjunto la Nota BID CPR/C/2020/886 que complementa a la CPR/C/2019/1920, por la cual aclara el monto de variación del CM N°4, que corresponde a la suma de Gs. 1.234.342.858.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ING. HUGO RUIZ
Coordinador Interino
Coordinación de Agua Potable
Saneamiento y Obras Hidráulicas
CAPSOH - MOPC

HR/jc

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-567258516-1527
CPR/C/2020/886
26 de junio de 2020

Sr. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contrato de Préstamo 2589/BL-PR (PR-L1060) y Convenio de Financiamiento No Reembolsable GTR/WS-12928-PR (PR-G1001). Programa de Saneamiento y Agua Potable para el Chaco y Ciudades Intermedias de la Región Oriental del Paraguay. *Rectificación CPR/C/2019/1920.*

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted con el objeto de enmendar nuestra comunicación CPR/C/2019/1920 del 12 de diciembre de 2019. Al respecto, mediante la presente rectificamos el cuadro de la citada nota, de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Monto del Contrato Original (*)	Monto del Convenio Modificatorio N° 3 (*)	Monto del Convenio Modificatorio N° 4 (*)	Variación en Gs (*)	Nuevo plazo de ejecución (**)
Consorcio Consultech - Aetos	Gs. 13.584.502.566	Gs. 14.244.384.970	Gs. 15.478.727.828	Gs. 1.234.342.858	28 meses

(*) Monto incluye el IVA.
(**) El plazo de vigencia del contrato aumenta en 37 meses.

El contenido adicional de nuestra carta CPR/C/2019/1920 permanece sin cambios.

Solicitamos las disculpas por las molestias que el caso pudiera haber ocasionado.

Reciba nuestros cordiales saludos.

José Francisco Manjarres Iglesias
Especialista Senior en Agua y Saneamiento